Ley No. 157-03 que concede una pensión del Estado a favor del señor Pedro Morales Ubiera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 157-03

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Morales Ubiera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0150814-1, laboró por 35 años en la administración pública y que, mediante Decreto No. 1179, del 28 de junio de 1983, le fue otorgada una pensión ascendente a la suma de mil trescientos pesos con 00/100 (RD$1,300.00) por causa de enfermedad;

CONSIDERANDO: Que las diferentes funciones que desempeñó al servicio del Estado, el señor Pedro Morales Ubiera, se distinguió por su honradez y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, hallándose actualmente afectado de cáncer del colon, lo que le impone tratamientos y gastos de medicamentos que no están al alcance de sus posibilidades económicas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos que hayan prestado servicios a favor del Estado, como es el caso del señor Pedro Morales Ubiera.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el ordinal 13 del Decreto No. 1179, del 28 de junio del 1983, que concedió el beneficio de la jubilación al señor Pedro Morales Ubiera.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor del señor Pedro Morales Ubiera, por la suma de Ocho Mil Pesos (RD$8,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ero. de enero del año 2002.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga el Ordinal No. 13 del Decreto No. 1179, del 28 de junio del 1983, que concedió una pensión al señor Pedro Morales Ubiera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA